

ANA RODRÍGUEZ

LA ESTIRPE DE LEONOR DE AQUITANIA



MUJERES Y PODER EN LOS
SIGLOS XII y XIII



Ana Rodríguez

La estirpe de Leonor de Aquitania

Mujeres y poder en los
siglos XII y XIII



CRÍTICA
BARCELONA

Primera edición: junio de 2014

La estirpe de Leonor de Aquitania

Ana Rodríguez

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (Art. 270 y siguientes del Código Penal)

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra. Puede contactar con CEDRO a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 91 702 19 70 / 93 272 04 47

© Ana Rodríguez, 2014

© Editorial Planeta S. A., 2014

Av. Diagonal, 662-664, 08034 Barcelona (España)
Crítica es un sello editorial de Editorial Planeta, S. A.

editorial@ed-critica.es

www.ed-critica.es

www.espacioculturalyacademico.com

ISBN: 978-84-9892-704-7

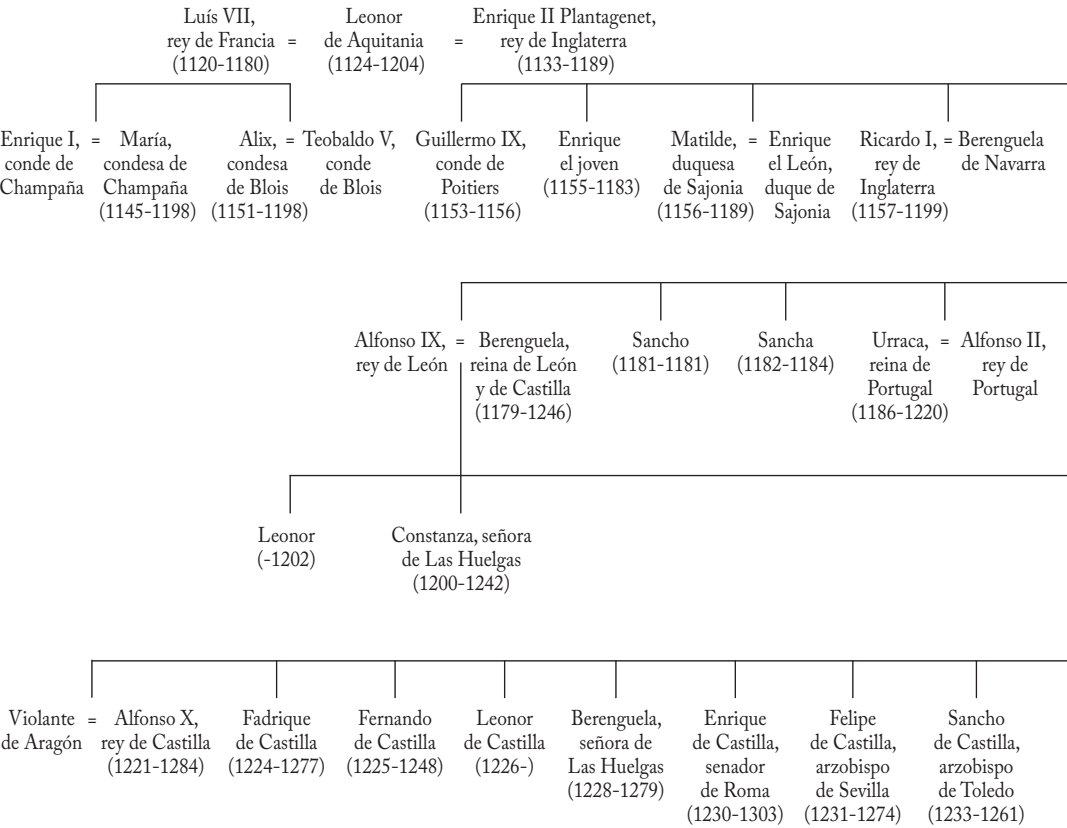
Depósito legal: B. 10877-2014

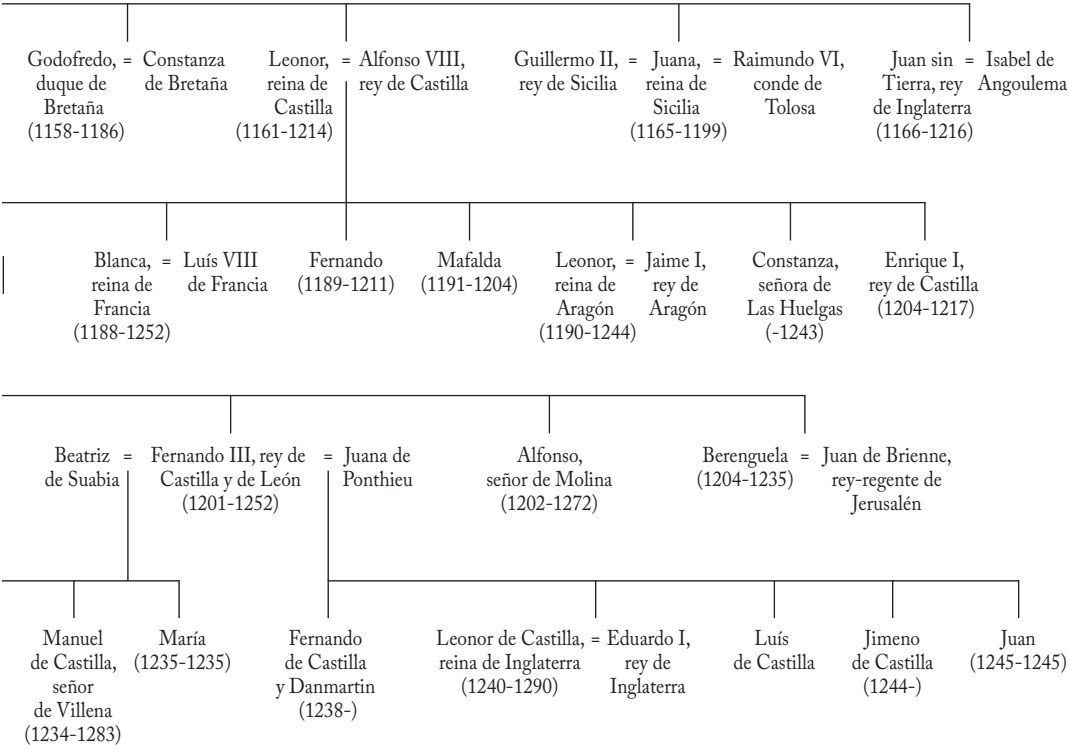
2014. Impreso y encuadernado en España por Huertas Industrias Gráficas S. A.

Índice

Genealogía de Leonor de Aquitania.....	8
Introducción.....	11
1. Linajes y redes familiares en los reinos cristianos europeos en la Edad Media.....	17
2. Los viajes de las mujeres.....	65
3. Las riquezas de las mujeres.....	129
4. La memoria de las mujeres.....	183
5. El poder de las mujeres.....	239
Bibliografía.....	293
Índice onomástico.....	305

GENEALOGÍA DE LEONOR DE AQUITANIA





Linajes y redes familiares en los reinos cristianos europeos en la Edad Media

Cuando en el año 1200 la famosa Leonor de Aquitania acudió a la corte de Castilla para recoger a su nieta de doce años Blanca, la madre del futuro Luis IX de Francia, era ya una anciana de casi ochenta años. No ha quedado rastro alguno en los testimonios documentales o narrativos castellanos de la época de un acontecimiento que, no obstante el silencio de las fuentes, debió de concitar expectación y ser, sin duda, un espectáculo singular. Dos grandes crónicas inglesas del siglo XIII, escritas respectivamente por el clérigo Roger de Howeden y por Mateo París, monje benedictino del monasterio de Saint Albans, dan cuenta del viaje de la abuela y la nieta desde tierras castellanas hasta Francia a través de los Pirineos, acompañadas por el arzobispo de Burdeos y por un séquito de numerosos nobles. La comitiva se separó en las inmediaciones de Burdeos. La niña Blanca siguió el camino fijado hacia el ducado de Normandía, donde sería recibida por su prometido, el futuro Luis VIII. Leonor emprendió, en el que sería su último viaje, la ruta hacia el monasterio de Fontevraud, fundado en 1101 por Roberto de Abrissel y enclavado entre los límites de sus posesiones familiares en la región de Poitou y los dominios continentales de los reyes de Inglaterra. Allí murió en 1204 y fue enterrada junto a su esposo, Enrique II de Inglaterra, y sus hijos Ricardo Corazón de León y Juana de Toulouse. Bellísimos sepulcros aún en Fontevraud recuerdan a Leonor, al rey Enrique y a algunos de sus descendientes.

Roger de Howeden describe el viaje. Según él, la reina fue enviada a Castilla por su hijo, el rey de Inglaterra, con la única misión de

elegir a una de sus nietas para casarla con Luis. Esta elección no estaba hecha *a priori*; probablemente la decisión debió de tomarse siguiendo unos criterios que desconocemos pero que se fijarían ya durante la estancia castellana de Leonor. Prueba de esta indefinición previa es el hecho de que en la crónica de Roger de Howeden haya un significativo espacio en blanco suficientemente grande para rellenarlo con el nombre de la hija de Alfonso VIII que resultara agraciada. Nada se dice de lo que pudo pasar en la corte castellana durante esos meses. Sólo se ocupa el cronista de detallar el camino de vuelta a Francia con la preciada prenda: Leonor de Aquitania llegó a Burdeos y allí abandonó la comitiva, que siguió su camino hasta Normandía, donde presentaron a la niña a su tío materno (su *avunculo*). La reina, fatigada por la edad y por el largo camino recorrido, se dirigió a la abadía de Fontevraud, donde moriría poco después.¹

La suerte del futuro de la infanta Blanca, finalmente la elegida para llenar el espacio en blanco de la crónica de Roger de Howeden, estaba echada desde hacía ya unos meses. Las complejas negociaciones políticas del Tratado de Le Goulet de 1200 entre los reyes Felipe II Augusto de Francia y Juan sin Tierra de Inglaterra la habían convertido en moneda de cambio al prometerla con el heredero de la corona de Francia, también un niño sólo un año mayor, como solución al conflicto que llevaba tiempo enfrentando a ambas monarquías. De esas complejas negociaciones deja testimonio el monje Mateo París:

El año de gracia 1200 el rey de Francia, Felipe, y el rey de Inglaterra, Juan, tuvieron una entrevista entre los castillos de Boutavant y de Gaillon. Acordaron los dos reyes, con el consejo de los señores de los dos reinos, que Luis, hijo y heredero del rey de Francia, esposaría a la hija de Alfonso, rey de Castilla, sobrina del rey Juan. El rey de Inglaterra, para sellar esta unión, se comprometió a dar a Luis, con su sobrina Blanca, una dote compuesta de la villa y el condado de Évreux, a la que

1. *Chronica magistri Rogeri de Houedene*, William Stubbs (ed.) 4 vols. (Rolls Series, 51), Londres, Longmans, Green, Reader & Dyer, 1868-1871, pp. 114-115.

se añadiría la suma de treinta mil marcos de plata. El rey de Francia exigió por su parte al rey de Inglaterra la seguridad de que no proporcionaría a su sobrino Otón ni hombres ni dinero para ayudarle a conquistar el imperio: porque hay que decir que Felipe, duque de Suabia, con la connivencia y la ayuda del rey de Francia, mantenía con el dicho Otón una guerra a ultranza, y no sentía reparo alguno por la sentencia de excomunión que el papa había lanzado contra él... Al salir de esta entrevista, el rey Juan, esperando obtener gracias a este matrimonio una paz duradera tal como deseaba, envió a la reina Leonor, su madre, con un salvoconducto a recoger a la niña. Durante este tiempo, el rey de Inglaterra cruzó el mar e impuso en todo su reino un tributo de tres sueldos de ayuda por cada *hide* de tierra. Después de concluir algunos asuntos, volvió a Normandía. Entretanto, la reina Leonor regresó con la niña a la que debía desposar Luis y la presentó ante el rey de Inglaterra. Los dos reyes se volvieron a reunir entre Gaillon y Boutavant... El rey de Francia devolvió al rey de Inglaterra la villa y el condado de Évreux y todas las tierras de las que se había apoderado durante la guerra, tanto en Normandía como en las otras provincias del rey de Inglaterra. El rey Juan hizo homenaje al rey de Francia, entregó al mismo tiempo a Luis dichas posesiones y su sobrina en matrimonio y, por último, recibió homenaje de Luis por sus nuevos dominios. Al día siguiente, la niña fue entregada en matrimonio a Luis en Purmor, en Normandía, mediante el ministerio del arzobispo de Burdeos, puesto que en esta época el reino de Francia se encontraba en entredicho a causa de la reina Botilde (antes ha llamado a esta reina Ingelburge), a la que el rey de Francia había repudiado. Tan pronto como se celebró el matrimonio, Luis condujo a su nueva esposa a París, en medio del júbilo y el entusiasmo del clero y del pueblo de los reinos.²

Estos pequeños fragmentos podrían compendiar tanto el significado de las redes familiares como las estrategias matrimoniales y patrimoniales y el protagonismo de las mujeres en los siglos centrales de la Edad Media. Los destinos individuales, y en particular los de las mujeres, no preocupaban especialmente en aquella época. El es-

2. *Grande Chronique de Matthieu Paris*, A. Huillard-Bréholles (ed. y trad.), París, Paulin, 1840-1841, libro II, pp. 314-317.

pacio en blanco en la crónica de Roger de Howeden, susceptible de ser rellenado con el nombre de cualquiera de las hijas de Alfonso VIII que ocupara el grado de parentesco requerido en la negociación de la paz entre Francia e Inglaterra, revela que cualquiera de estas mujeres parientes de reyes y grandes nobles medievales podía servir de comodín en el intrincado mundo de las relaciones entre los poderes políticos cristianos.

El Tratado de Le Goulet fue uno de aquellos grandes momentos de los primeros años del siglo XIII en los que parecía que el mundo medieval asistía a una gran transformación. Frente a décadas de tensión, ponía aparentemente fin a la larga guerra entre Francia e Inglaterra centrada en las reclamaciones en el continente de los reyes normandos de Inglaterra, que eran también duques de Normandía, y clarificaba su dependencia feudal de los reyes de Francia. Sin duda, era una clara victoria de Felipe Augusto, quien conseguía reafirmar su señorío sobre las tierras francesas de Juan sin Tierra. No resulta fácil desbrozar los términos de las negociaciones: obligaban al monarca inglés, en esencia, a devolver al capeto las tierras de las que se había apoderado durante la guerra, a prestarle el homenaje debido por sus posesiones en suelo francés, a no auxiliar a uno de los pretendientes a la corona imperial germánica, Otón de Brunswick, y a entregar una sustanciosa dote en moneda junto con su sobrina al rey de Francia. Aunque la aspiración de Juan sin Tierra a una paz duradera se vio pronto frustrada y la guerra entre Francia e Inglaterra coleó hasta bien entrado el siglo XIII, el cronista Mateo París vinculaba expresamente esta paz al matrimonio de Blanca y del heredero Luis.

Le Goulet fue recordado de forma muy distinta según el origen de los cronistas que de él se hicieron eco, pero en ninguno de los relatos se ponía en duda el carácter instrumental de las mujeres del linaje regio. Los cronistas ingleses, ausentes en las negociaciones pero contemporáneos a los acontecimientos, dejaron un testimonio que probablemente debió de ser el que estuvo al alcance de los miembros de la corte de los reyes Plantagenet. A Leonor de Aquitania, madre del rey Juan, se le atribuía un papel crucial, el de elegir y acompañar a su nuevo destino a la futura reina de Francia. Por el contrario, Ri-

gord, cronista francés del reinado de Felipe Augusto, silencia la embajada de Leonor a tierras castellanas: el matrimonio de Blanca y Luis no es más que la consecuencia lógica de un tratado de paz. Se limita, por tanto, a indicar que Luis, primogénito del monarca capeto contrajo matrimonio con Blanca, hija del rey Alfonso de Castilla y sobrina de Juan, rey de Inglaterra; mediante este matrimonio el rey Juan entregaría a Luis —como dote de su sobrina— todos los castillos, villas y tierras de las que se había apropiado pertenecientes al rey de Francia, comprometiéndose también a cederle el resto de sus propiedades si moría sin descendencia.³

Las formas de transmisión de este tipo de noticias dicen mucho, por una parte, de cómo funcionaba la comunicación en la época y, por otra, en su posterior camino hasta los libros de historia medieval contemporáneos, de cómo las noticias cronísticas se reinterpretan y reelaboran hasta a veces dejarlas irreconocibles. La razón de la desidia de las crónicas y documentos castellanos al respecto, tan prolijos en el detalle de cosas mucho más nimias, quizás haya que buscarla en el hecho de que era una cuestión ajena al reino, alejada de sus intereses y poco relevante para el futuro del linaje regio castellano. Por otra parte, la manipulación ideológica a través de una falsa recreación de los hechos se pone de relieve en cómo se narra este episodio en crónicas españolas ya de época moderna que gozaron de gran éxito y difusión, como la de Florián de Ocampo, publicada en las décadas centrales del siglo xvi, y las de sus comentaristas y continuadores. El carácter instrumental de la niña Blanca se diluye al otorgar un lugar inexistente en las fuentes originales al deseo y a la capacidad de elección. Enumerando la descendencia de Alfonso VIII, se cuenta cómo el rey Luis de Francia había oído hablar de las hijas del rey de Castilla y envió a sus mensajeros a elegir a una de ellas para tomarla en matrimonio ya que —dice el cronista— «los franceses tienen por costumbre de ver primero por vista aquella que han de casar con su rey antes que se hiciese el casamiento». Sólo estaban entonces disponibles dos

3. Rigord, *Gesta Philippi Augusti*, F. H. Delaborde (ed.), París, Société de l'Histoire de France, 1882, p. 148.

de ellas, Blanca y Urraca. La elección recayó en Blanca, quien al parecer no era tan apuesta como su hermana Urraca, pero tenía un nombre más evocador y sobre todo más pronunciable para los franceses, «según el consonamiento de su lenguaje», se dice literalmente.⁴

Ninguna de estas digresiones, por supuesto, aparecía en las pocas referencias del siglo XIII. ¿De dónde las toma Florián de Ocampo? No es fácil saberlo. No, desde luego, de la *Historia de España* de Alfonso X —o *Primera Crónica General*, según la denominación de su estudioso y editor Ramón Menéndez Pidal— de la que supuestamente es continuador. Lo que sí está claro es que fueron las pautas marcadas por Ocampo las que sentaron las bases de la versión canónica que sería asumida por la historiografía en los siglos posteriores. Tal versión, considerada habitual y erróneamente como la genuina y original, difuminaba una de las imágenes más potentes que pueda deparar la iconografía de los siglos centrales de la Edad Media: la de una octogenaria acudiendo en persona a seleccionar a una de sus nietas para cumplir con las cláusulas matrimoniales de un tratado político y dirigiendo una comitiva a través de un largo viaje. Este episodio no hace sino reforzar la imagen excepcional que ha pervivido de la que fue reina de Francia, por su matrimonio con Luis VII en 1137 y, tras su divorcio del capeto en 1152, reina de Inglaterra por su matrimonio con Enrique II Plantagenet, entonces duque de Normandía y pronto, en 1154, rey de Inglaterra. Fue además madre de dos míticos monarcas ingleses, Ricardo Corazón de León —quien subió al trono a la muerte de su padre en 1189— y Juan sin Tierra —sucesor de su hermano en 1199—, y duquesa de Aquitania, territorio de enorme importancia tanto para Francia como para Inglaterra, que había recibido como herencia de su padre, Guillermo X de Aquitania, hijo del famoso trovador Guillermo IX.

Y, mucho más aún, una versión edulcorada como la de los cronistas e historiadores castellanos de la época moderna desvirtuaba, en

4. Florián de Ocampo, *Las quatro partes enteras de la Cronica de España que mando componer el rey don Alonso llamado el Sabio: donde se contienen los acontecimientos y hazañas mayores que sucedieron en España*, Zamora, 1541.

realidad, el significado profundo de uno de los más poderosos instrumentos de organización política medieval: el intercambio de mujeres.

EL INTERCAMBIO DE MUJERES Y LAS REGLAS CANÓNICAS

Los largos viajes trasladando niñas y adolescentes casaderas de un confín a otro de la cristiandad no debían de ser, a esas alturas de comienzos del siglo XIII, algo inusual. La lógica de la organización del parentesco y, sobre todo, la práctica de las relaciones políticas obligaban a la circulación permanente de las mujeres de los linajes regios y de la alta nobleza entre unos y otros ámbitos. Éste es un rasgo constitutivo del panorama medieval, aunque no exclusivo, dado que las estrategias destinadas a establecer relaciones entre grupos sociales a través de las mujeres se pueden rastrear desde la noche de los tiempos. La circulación de mujeres, campesinas o nobles, casi siempre niñas o adolescentes, ha sido un elemento básico en la cohesión de los grupos humanos en toda su historia, el medio fundamental de sellar las alianzas entre linajes o entre grupos de consanguíneos y, gracias a ello, de garantizar la reproducción, familiar y social.

La Edad Media no llevó aparejada una transformación radical con respecto a las formas del parentesco imperantes en el mundo antiguo. Patrones familiares comunes al inmenso repertorio de sociedades humanas y rasgos específicos que se difundieron en la cuenca mediterránea desde la Antigüedad, como la preeminencia de la familia conyugal y la capacidad de la mujer de detentar bienes, ya fueran estos procedentes de una dote recibida de su padre o de su esposo al contraer matrimonio, o de una herencia a la muerte de alguno de sus parientes próximos, definieron la institución de la familia en la Europa medieval. Algunos cambios se fueron imponiendo en el tránsito desde el mundo antiguo. Un sistema cognaticio, en el cual los vínculos de consanguinidad se establecían por vía masculina y femenina, paterna y materna, se impuso al régimen patriarcal de la sociedad romana, donde sólo contaba el parentesco que se establecía a través de la línea masculina.

Lo que, no obstante, sí resultó un cambio significativo, una transformación que marcaría la diferencia de los siglos medievales, fue la entrada en juego en las relaciones de parentesco de un nuevo y determinante actor: el cristianismo. La Iglesia cristiana introdujo unas reglas matrimoniales que, en el curso de los siglos centrales de la Edad Media, transformaron irrevocablemente las estrategias y las alianzas de los linajes. Frente a las prácticas del derecho romano que toleraban los enlaces entre próximos y las tradiciones antiguas documentadas en las regiones del Mediterráneo oriental y occidental, destinadas a preservar la continuidad de los bienes patrimoniales en el interior de la familia y a consolidar las relaciones en grupos más amplios de parentesco, la jerarquía eclesiástica luchó desde el primer momento por debilitar esos lazos que mantenían firmemente unidas a la familia y a sus propiedades. Se opuso así con energía a los matrimonios entre parientes, que fueron pronto condenados por incestuosos, no castos —*incasta*— según su etimología latina.

Varios fueron los caballos de batalla de la Iglesia a lo largo de la Edad Media en su imparable proceso de consolidación institucional: el celibato eclesiástico, la indisolubilidad del vínculo marital, la continencia de los cónyuges o la castidad voluntaria en el matrimonio, hicieron correr ríos de tinta. Pero quizás el que más poder atribuyó a los obispos y papas medievales en la organización del parentesco y por tanto en el control sobre los linajes regios y nobiliarios fue la prohibición de matrimonios entre parientes consanguíneos, es decir, entre los que compartían la misma sangre. Desde los primeros siglos medievales, la prohibición de ciertos tipos de matrimonios se convertiría en una obsesión para la Iglesia, que miraba con horror todo lo que consideraba incestuoso e impuro y con bastante codicia a los patrimonios que en el mundo romano podían conservarse en el interior de las familias en casos de concubinato, segundas nupcias de viudas, matrimonios consanguíneos o adopción y que, como bien se mostraba en las actas de los concilios altomedievales, podían acabar en manos de la Iglesia como beneficiaria de las donaciones y legados de los fieles si tales situaciones no se producían. La preocupación por captar herencias, que tan descarnadamente ponen de manifiesto au-

tores de los siglos iv y v como Jerónimo y Salviano, era una necesidad para que siguiera funcionando una maquinaria como la eclesiástica que engordaba día a día gracias a las donaciones de los laicos. De su éxito da cuenta el hecho de que rápidamente se convirtiera en la primera propietaria de tierras a todo lo largo y ancho de la cristiandad europea.⁵

Quién se podía casar con quién. Ésa fue la cuestión principal a la que la Iglesia romana respondió con una complejísima normativa destinada a impedir el matrimonio entre parientes vinculados hasta unos grados de consanguinidad —se entiende por grado la distancia entre dos parientes, ya sean ascendientes, descendientes o colaterales— cuya rigidez se encontraba ausente de la tradición bíblica y evangélica. La consanguinidad se medía en grados de parentesco y la barrera del incesto estaba delimitada por los grados de parentesco dentro de los cuales estaba prohibido el matrimonio. Los grados prohibidos, tal y como los conoció la Edad Media europea, parecen haberse establecido por primera vez con la prohibición del matrimonio con el hermano del marido (conocido como levirato) en el segundo canon del Concilio de Neocesarea (314).⁶ Su cálculo se basaba en un método de cómputo que era una extraña amalgama entre la legislación civil de los últimos tiempos del Imperio Romano, el derecho bizantino y las leyes de los pueblos bárbaros. Los quebraderos de cabeza, a partir de entonces, fueron continuos tanto para los que debían teorizar, justificar e imponer la norma, los eclesiásticos, como para quienes debían aceptarla, rechazarla o, la mayor parte de las veces, negociarla, los laicos. Estas prohibiciones, que variaron en amplitud a lo largo del tiempo, tuvieron una serie de consecuencias no sólo en la estructura de las familias sino también en las formas de propiedad en la Edad Media, y condicionaron la manera en que se

5. Pierre Guichard, «La Europa bárbara», en André Burguière, Christiane Klapisch-Zuber, Martine Segalen y Françoise Zonabend, *Historia de la Familia*, vol 1, Madrid, Taurus, 1988, pp. 287-344.

6. Jack Goody, *La familia europea*, Barcelona, Crítica, 2000; Jack Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, Herder, 1986.

transmitían los patrimonios a través del matrimonio y de la herencia de los bienes en el interior de las familias y linajes. La doctrina fue adaptándose a las circunstancias políticas y a la relación de fuerzas entre el papado y sus representantes y los poderes laicos.

El sistema era extraordinariamente complejo y los métodos de cómputo de la consanguinidad llegaron a unos extremos tan inextricables que precisaban realmente de expertos para calcularlos con exactitud. El derecho romano había establecido la barrera de la prohibición matrimonial en el cuarto grado de parentesco. El cómputo romano calculaba el parentesco subiendo desde la rama del árbol genealógico donde se situaba uno de los contrayentes hasta el ancestro común, y de ahí bajando otra vez hasta la rama de una posible esposa o un futuro marido. De esta forma, un padre y una hija estaban separados sólo por un grado de parentesco, mientras que dos hermanos lo estaban por dos grados —de un hermano al padre o madre se contaba como un primer grado y de éste al hermano de nuevo como un segundo. El resultado fue que hacia el siglo vi quedó prohibido el matrimonio entre primos hermanos y primos segundos, algo que más tarde también se extendió a la prohibición a los hijos de los primos segundos.

No fue un sistema estático. Los grados prohibidos fueron aumentando a partir del siglo vi, asfixiando las posibilidades de encontrar esposo o esposa en el círculo más cercano. En el siglo ix, en época carolingia, se amplió la barrera del incesto, y se extendieron las severísimas prohibiciones hasta el séptimo grado de parentesco, pero cambiando además la forma de cómputo de los grados al pasar del sistema romano al llamado «sistema germánico».⁷ El nuevo sistema aumentaba exponencialmente los efectos de la ampliación de grados. Los grados se contaban desde el contrayente hasta su ancestro común con su posible cónyuge, sin volver de nuevo a éste: cada grado era una generación. Siete grados de parentesco eran siete generaciones, el doble de lo que habría resultado aplicando el cómputo roma-

7. Pierre Toubert, «El momento carolingio», en André Burguière, Christiane Klapisch-Zuber, Martine Segalen y Françoise Zonabend, *Historia de la Familia*, vol 1, Madrid, Taurus, 1988, pp. 345-374.

no. Estas severísimas prohibiciones afectaban además no sólo a los parientes consanguíneos sino también a los llamados «parientes afines», esto es, a los consanguíneos de los cónyuges, y a los parientes espirituales, parentesco que se establecía a través del bautismo entre padrinos y ahijados y que era radicalmente diferente al sistema de la adopción que había sido habitual y tan decisivo en el desarrollo de los avatares políticos en el mundo romano. En la práctica, suponían nada menos que la prohibición de matrimonio con cualquier pariente conocido, ya fuera consanguíneo, político o espiritual.

El clero fulminó en cuando pudo el más mínimo atisbo de perversión incestuosa, haciendo todo lo posible por impedir o disolver cualquier unión que entrara en tal categoría. Con el tiempo, la consanguinidad entre los contrayentes acabó siendo el argumento más invocado para invalidar un matrimonio. Las miras estaban, como era lógico, puestas sobre todo en las familias regias y de la alta nobleza. El emperador Enrique III (muerto en 1056) sólo consiguió seguir casado con su prima tercera cuando convenció a los obispos germanos —convencimiento al que probablemente fueron inducidos por argumentos de otro tipo— de que las bisabuelas de ambos no eran en realidad medio hermanas. En la misma época, el papa Alejandro II calificaba de «crimen detestable» el matrimonio entre parientes. Sigfrido de Gorze y Pedro Damiano, en el siglo ix, e Ivo de Chartres, hacia el año 1100, sentaron con claridad en sus escritos que cualquier matrimonio era ilícito si había menos de siete generaciones entre los cónyuges y su ancestro común.⁸

En las centurias siguientes, el conjunto de estas prohibiciones alcanzó una extensión y una complejidad máximas. La severa legislación canónica contra el incesto supuso la implantación de un sistema extremadamente abierto en las estrategias matrimoniales, que obligaban a buscar fuera de los círculos más cercanos a las esposas y maridos de los hijos de los reyes y de los nobles. La necesidad impulsó, por tanto, la exogamia, es decir, la búsqueda de cónyuge en otro

8. Constance B. Bouchard, «Consanguinity and Noble Marriages in the Tenth and Eleventh Centuries», *Speculum*, 56, Nº. 2 (1981), pp. 268-287.

grupo familiar lo más distante posible del propio. Un sistema exogámico tenía sus ventajas y sus inconvenientes, como pudo comprobarse en el devenir de los linajes a lo largo de los siglos medievales. Por una parte, favorecía los intereses de los grupos nobiliarios al ampliar sus redes de relaciones a través de alianzas matrimoniales, trascendiendo los ámbitos locales para extender sus tentáculos y relaciones de poder a marcos mucho más vastos; por otra, ejercía una fuerza centrípeta cuyo riesgo evidente era la disgregación de los patrimonios familiares.

El recurso a las normas canónicas como una vía de escape a los matrimonios que se habían vuelto inútiles o inconvenientes para uno de los contrayentes —por lo general el varón— era habitual ya a comienzos del siglo XIII. Lo que en origen era un arma en manos de los eclesiásticos se había convertido en la coartada perfecta para los laicos. La maraña del parentesco se simplificó en el IV Concilio de Letrán, celebrado en 1215 bajo los auspicios del papa Inocencio III, al reducir los grados prohibidos de siete a cuatro. Pero al mismo tiempo, la Iglesia fue arbitrando bajo su control todo un mecanismo de dispensas que de manera excepcional admitía matrimonios entre parientes próximos o incluso separaciones, dispensas que en última instancia concedía discrecionalmente el papado según sus intereses. La presión de la Iglesia respecto al matrimonio se había construido desde los tiempos de los Padres de la Iglesia sobre un discurso asentado en principios morales. Pero a comienzos del siglo XIII, justo en la misma época en que los teólogos incluían el matrimonio en la lista de los sacramentos —muy tardíamente frente a los demás y parcialmente, ya que no se integraría nunca dentro del ciclo sacramental y litúrgico ordinario, que iba del bautismo a los funerales, pasando por la confirmación, la penitencia y la eucaristía—, la capacidad que se arrogaba el papado de negociar o incluso de pasar por alto esos principios morales mediante dispensas justificadas *ad hoc* y *ad hominem*, desnudaba ya sin tapujos el interés de la Iglesia por controlar el conjunto de la sociedad medieval.

No se trató, en ningún caso, de un recorrido lineal. Muchas fueron las circunstancias que se fueron produciendo desde la Alta Edad

Media y muchas fueron, a su vez, las prácticas y las estrategias que saltaban por encima de las normativas y legislaciones para imponer la realidad de las necesidades familiares sobre un estricto corsé que estaba permanentemente desbordado. A pesar de que de una forma imparable el clero se fue haciendo con el control del parentesco medieval, desarrollando la teoría del matrimonio como sacramento y entrometiéndose cada vez más en los acuerdos que las familias poderosas habían establecido hasta entonces libremente, la Iglesia tuvo en realidad grandes dificultades para imponer su modelo, ya que frente a éste concurrían otros como los nobiliarios, que no excluían el matrimonio entre primos, el concubinato y el divorcio. En esta tensión entre dos modelos de matrimonio, de alianzas entre grupos familiares, se fueron desarrollando algunos de los episodios más significativos en la historia de los linajes medievales. En la segunda mitad del siglo XIII, en la cuarta de sus *Siete Partidas*, el rey Alfonso X explicaba con total claridad a qué intereses servía cada uno de los modelos:⁹

Grados de parentesco se cuentan en dos maneras: la una es según el fuero de los legos; y la otra es según establecimiento de la Santa Iglesia... Y la razón por que cuenta el fuero seglar los grados del parentesco de una guisa y de otra la Iglesia es ésta; por que el fuero seglar contó tal solamente en qué manera deben heredar los hombres los unos a los otros cuando mueren y no hacen testamento, y la Iglesia cató en qué manera deben casar.

MATRIMONIOS INDISOLUBLES, DIVORCIOS SONADOS

A finales del siglo XII, es posible que una pareja ignorara su relación de parentesco en el momento de contraer matrimonio. Podía ser incluso que la descubriera, o que fingiera que la descubría, en un mo-

9. *Siete Partidas*, Alfonso X (edición facsimilar de la de Salamanca de 1555, con glosas de Gregorio López). Cuarta partida, título VI, ley III.

mento preciso, cuando por razones de muy diversa índole uno de los cónyuges decidiera apelar al papado para intentar disolver el vínculo matrimonial y conseguir la separación.

La indisolubilidad del matrimonio, proclamada sin ambigüedad por la doctrina canónica desde el siglo VIII, planteó desde el principio dificultades y contradicciones. En primer lugar, la propia tradición cristiana procedente de los escritos testamentarios contemplaba el repudio en el caso de la mujer adúltera. El repudio y la «poligamia sucesiva», esto es, una sucesión de matrimonios y repudios para contraer de nuevo matrimonio, fueron prácticas corrientes en la sociedad de los primeros siglos medievales. Las resoluciones de los sínodos, colecciones de concilios y textos legislativos en la Alta Edad Media provocaban, además, cierta confusión al aceptar una casuística muy heterogénea. Se admitían como motivos posibles de *divortio*, *separatio*, *repudiatio*, *disjunctio* —la poca precisión de la terminología es reveladora— desde el abandono «injurioso» o el adulterio de la mujer hasta que uno de los cónyuges hubiera contraído la lepra, pasando por el abandono prolongado del hogar de un marido retenido por la guerra, la cautividad o el ejercicio de un cargo público en las lejanas fronteras de los reinos. El reconocimiento de la legalidad de segundos matrimonios de nobles y reyes tras la nulidad del primero acabó también siendo aceptado por los canonistas del siglo IX. De esta manera, al menos, ahorraban a los cónyuges la práctica extrema —y bien atestiguada— del «divorcio a la carolingia», es decir, el asesinato por parte del marido o de sus esbirros de la esposa que se había convertido en una molestia.¹⁰

La consanguinidad era uno de los ocho supuestos que autorizaban la anulación del vínculo matrimonial —además de otros como la incapacidad de consumar el matrimonio, estar ya casado o comprometido a entrar en religión, no tener la edad mínima, la falta de consentimiento de uno de los cónyuges o el adulterio—, según se reco-

10. Pierre Toubert, «La théorie du mariage chez les moralistes carolingiens,» en *II matrimonio nella società altomedievale*, Settimane di Studio, XXIV, 1976, Spoleto, 1977, pp. 233-282.

gía en la *Concordia Discordantium Canonum* (literalmente, «concordia de los cánones discordantes», toda una declaración de intenciones para un intento de unificación jurídica), más conocido como *Decretum* de Graciano, famoso canonista de la Universidad de Bolonia. En los siglos centrales de la Edad Media el supuesto de consanguinidad en grado prohibido se había convertido, *de facto*, en el más invocado por los eclesiásticos a la hora de disolver matrimonios y por los nobles y reyes al solicitar la disolución del vínculo.

Y la relación de consanguinidad en grado prohibido fue precisamente el supuesto que se esgrimió en el sonado divorcio entre el rey Luis VII de Francia y Leonor de Aquitania en 1152. Las circunstancias del matrimonio entre Luis y Leonor son bien conocidas.¹¹ El padre de Leonor, el duque Guillermo X de Aquitania, cayó enfermo en el transcurso de su peregrinación a Santiago de Compostela y allí murió en abril de 1137. En su lecho de muerte, Guillermo nombró al rey de Francia Luis VI tutor de su hija Leonor, heredera del inmenso ducado de Aquitania, que se extendía desde el Loira hasta los Pirineos. El rey de Francia no desaprovechó la oportunidad de poder controlar un dominio de tal envergadura y arregló el matrimonio de su hijo y heredero, también llamado Luis, con Leonor, que entonces tenía trece años. Era la edad al uso: el matrimonio podía concertarse a partir de los siete años, pero el compromiso no era definitivo hasta que lo reafirmaran los contrayentes al llegar a los doce o trece años o incluso antes, si estaban en condiciones de consumarlo.

Todos los preparativos del casamiento se hicieron de forma sorprendentemente rápida: el matrimonio se celebró públicamente —como era obligado— y con la pompa correspondiente en Burdeos en julio de 1137. Es probable que las prisas tuvieran una razón de ser: una semana después, el rey Luis VI moría en los territorios de Picar-

11. James A. Brundage, «The Canon Law of Divorce in the Mid-Twelfth Century: Louis VII c. Eleanor of Aquitaine» y Constance B. Bouchard, «Eleanor's Divorce from Louis VII: the Uses of Consanguinity», en Bonnie Wheeler y John Carmi Parsons, *Eleanor of Aquitaine. Lord and Lady*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2003, pp. 213-222 y pp. 223-236.

día, al norte de Francia. El nuevo rey, Luis VII, fue coronado el día de Navidad de 1137, a la edad de dieciséis años.

Aunque los comentarios sobre su parentesco en grado prohibido les acompañaron desde el comienzo de su matrimonio, no fue hasta 1148 cuando el asunto se planteó abiertamente. Juan de Salisbury, clérigo inglés autor de una obra emblemática del pensamiento político medieval, el *Policraticus*, residía entonces a caballo entre Francia y la Roma papal y conoció el asunto de primera mano. Cuenta Juan de Salisbury en su *Historia Pontificalis* que el escándalo estalló en Antioquía mientras Luis VII participaba en la Segunda Cruzada acompañado por su esposa. Ante la negativa de Leonor a partir con él a Jerusalén, ya que prefería quedarse en Antioquía con su tío —el hermano de su padre— Raimundo, conde de Tolosa y señor del lugar, a quien según las malas lenguas le unía algo más que el afecto familiar, el rey amenazó con abandonarla. En el fragor de la discusión, ella mencionó entonces el parentesco ilegítimo entre ellos: era imposible que siguieran como esposos, ya que estaban relacionados en cuarto y quinto grado de consanguinidad. Un testigo tan libre de sospecha como Juan de Salisbury —considerado por sus contemporáneos «un hombre de mucho conocimiento, gran elocuencia y profunda sabiduría»— describe en el famoso episodio de Antioquía un embrollo de amor, celos, odios y venganzas digno de una novela caballeresca.

El rey, entonces, se mostró profundamente conmovido, y aunque amaba a la reina más allá de la razón, consintió en divorciarse de ella si sus consejeros y la nobleza francesa lo autorizaban. Había un caballero entre los secretarios del rey, un eunuco al que odiaba la reina y del que siempre se había burlado, que era muy fiel al rey tal como lo había sido antes su padre. Este Terricus Gualerancius persuadió al rey de que no debía aguantarla más, por una parte porque «la culpa no puede esconderse bajo el disfraz del parentesco» y, por otra, porque acechaba al reino de los francos un oprobio perpetuo si a todos los demás desastres se añadía el que el rey había sido abandonado o expoliado por su esposa. Esto argumentó el caballero, bien debido a que odiaba a la reina o bien porque realmente así lo creía. A partir de entonces, el rumor se

divulgó. En consecuencia, se forzó a la reina a partir a Jerusalén con el rey. Y su ira mutua se hizo cada vez más grande y la herida siguió abierta, aunque intentaran disimularlo de la mejor manera.¹²

A pesar de lo increíble que pueda parecer, el relato de Juan de Salisbury pone de relieve el hecho de que Luis VII no estaba al corriente de la consanguinidad que le unía desde hacía once años a la reina Leonor. Existían, eso sí, rumores ya antes de la marcha de los reyes de Francia a Tierra Santa: el obispo de Laon había calculado los grados de parentesco, pero no había llegado a una conclusión clara, mientras que san Bernardo, abad de Clairvaux y azote de pecadores, se quejaba ante el obispo de Pelestrina de que Luis VII diera a otros lecciones sobre matrimonios impropios mientras él seguía casado con una mujer que era su pariente en tercer grado. La consanguinidad en grado prohibido existía sin lugar a dudas: el bisabuelo de Leonor, Guillermo VIII de Aquitania, había casado con Hildegarda, hija del duque Roberto I de Borgoña, hermano del rey Enrique I, bisabuelo de Luis VII. El rey Roberto II, padre de Enrique I y de Roberto de Borgoña era el ancestro común: esto les hacía parientes en cuarto grado de consanguinidad por el lado de Luis y en quinto si se contaba por el lado de Leonor. La precisión del cálculo que revela la reina a su infeliz esposo choca curiosamente con la incapacidad de una estimación correcta por parte de los grandes eclesiásticos del reino. El escándalo de Antioquía se convierte así en un ejemplo paradigmático de la complejidad que entrañó la puesta en marcha por la Iglesia medieval de un sistema de organización social basado en el control de las formas de parentesco. Ni sus representantes más elevados conseguían que funcionara con eficacia, ni los implicados más insignes colaboraban abiertamente. Los obispos no sabían desbrozar la maraña genealógica mediante cálculos fiables —o no tenían ni los recursos ni la información suficientes— o miraban para otro lado, quizás lo más habitual, mientras que los impedimentos canónicos no supusieran merma en

12. *The Historia Pontificalis of John of Salisbury*, Marjorie Chibnall (ed.), Oxford Medieval Texts, 1956, capítulo XXIII, pp. 53-54.

su poder o presagiaran conflictos. Los reyes también miraban para otro lado hasta que les convenía destapar el asunto o tenían otras presas —otro matrimonio, por lo general— en perspectiva. En un mundo en el que cada vez más se buscaban los anclajes vitales y las identidades en la memoria de los antepasados, resulta inevitable pensar que todos, reyes, nobles y eclesiásticos, jugaban el juego de la desmemoria cuando mejor les convenía.

El peculiar caballero del séquito de Luis VII citaba a Ovidio —*cognato poterat nomine culpa tegi*— para advertir al rey sobre la relación adúltera e incestuosa que al parecer mantenía la reina Leonor con su tío el señor de Antioquía. El parentesco en grado prohibido contaba así en dos frentes: el del matrimonio de los reyes y el del supuesto adulterio de la reina con el hermano de su padre. Pero rápidamente el cálculo político se impuso: se trataba, en realidad, de sopear en clave política los beneficios e inconvenientes para el rey de Francia de permanecer junto a su esposa.

Cuando en el otoño de 1149, de vuelta de la Segunda Cruzada, los reyes de Francia atravesaron los territorios papales, se entrevistaron con el papa Eugenio III en Tusculum, en las inmediaciones de Roma. Frente a lo que impondría la lógica de una institución que abominaba del incesto en todas sus manifestaciones, los esfuerzos papales fueron encaminados a la reconciliación de Luis VII y Leonor. Siguiendo de nuevo al informado Juan de Salisbury, quien por las mismas fechas se encontraría también en Tusculum en la curia pontificia:

El papa Eugenio reconcilió al rey y a la reina después de oír sus respectivos relatos sobre su alejamiento en Antioquía y les prohibió cualquier mención futura a su consanguinidad; confirmando su matrimonio de palabra y por escrito, les ordenó bajo amenaza de anatema que no podrían manifestarse en contra de esto y que no se podría disolver la unión bajo ningún pretexto. Esta orden agradó al rey, que amaba a la reina apasionadamente, casi de una forma infantil. El papa les obligó a dormir en la misma cama, que él mismo había cubierto con ricas colgaduras; y diariamente durante su breve visita se esforzó en conversar amablemente para restaurar el amor entre ellos.